


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

## Resumen de la Iniciativa

### Título

PROTECCIÓN A LAS SEMILLAS ANCESTRALES.

### Ingresada por

 Alan Marchant M.  
Personal

### Pueblo

Aymara

### Patrocinio

Las Asociaciones Indígenas presentan su apoyo, a las siguientes iniciativas, las cuales fueron comunicadas previamente y se les dio un tiempo prudencialmente para que resolvieran su apoyo de manera interna.

### Tema y Comisión

Derecho al resguardo de la propiedad intelectual, industrial y saberes ancestrales  
7 - Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios

### Construcción de la norma

*Falta información*

### Objetivo de la norma

**PROBLEMA A SOLUCIONAR:** En el año 2013, la iniciativa de la Ley Monsanto reveló la falta de cuidado en materia de recursos naturales, en particular de las semillas, por lo que, varios pueblos originarios se vieron afectados, puesto que, desde la época pre-hispánica se siembran ciertos productos reconocidos por los historiadores como parte de cultivos propios de la alimentación de los pueblos originarios de América del Sur y que son altamente valorados en la actualidad como un aporte a la gastronomía mundial, no obstante, esta ley permitía la posibilidad de apropiación intelectual a quien solicite el registro para obtener una patente sobre este tipo de semillas.

Varios fueron los dirigentes que alzaron la voz y se manifestaron con una visión indígena, emanada de una doctrina jurídica, puesto que, las semillas son reconocidas por su cultura como parte de la territorialidad, dejando en claro que no le pertenece a un individuo o comunidad en particular, sino que, son parte de un conjunto de comunidades, es el derecho colectivo de las naciones originarias, por lo que el apropiarse a título personal era un agravio en contra de los agricultores y productores indígenas, por lo que manifestaron enfáticamente su rechazo.

Sin embargo, ante esta circunstancia no había herramienta legal para impugnar dicha ley, A PESAR DE ESTAR EN EL CONVENIO 169 VIGENTE, aplicando el proceso de Consulta fue ampliamente rechazada esta ley, sin embargo, al no ser vinculante el proyecto siguió en marcha.

Es por ello que hoy, es oportuno y necesario dar una vía legal a la protección de las semillas consideradas como parte del patrimonio ancestral de las comunidades indígenas.

Esta protección se encamina a proteger a las semillas de una apropiación intelectual y comercial, es decir, nadie puede declararse inventor, creador de algo que se produce desde tiempos inmemoriales en nuestro continente, y además, pretender cobrar por el uso de estas semillas algún tipo de derecho de reproducción de la semilla, o utilidad económica del productor al

“dueño de la propiedad intelectual”.

Además, al ser parte del patrimonio indígena, esto constituía una privación de su propia cultura, puesto que, sobre ciertos frutos o vegetales, se practican costumbres, por ejemplo el caso Aymara, que en la época de noviembre realiza el pachallamape, cuya festividad versa sobre la siembra, teniendo como principal acto el plantar papas, entre otros.

Junto con lo anterior, queremos destacar que esta protección de ninguna forma busca privar a la ciencia para investigar en cualquiera de sus formas, determinados productos de las semillas que los indígenas reconocen como propia, más aún, si de ello resultare en nuevos medicamentos, las naciones originarias, en un acto de buena fe, no se opondrían si se les consultara.

Pero claramente, al pertenecer al patrimonio indígena, cabe mencionar que deben ser consultados, y dicho proceso debe tener fuerza vinculante, puesto que, las semillas y sus frutos también pueden ser utilizadas perniciosamente. Y los miembros de la comunidad deberían tener facultades de control para protegerlo, no tan solo de la industria, sino que, también para falsos chamanes.

Es en base a lo último que, naciones originarias en el ejercicio de la libre determinación, se les debe reconocer el derecho administrativo sobre las semillas, para consentir o rechazar un determinado uso de las semillas, que reconocen como propia.

SITUACIÓN IDEAL: que cada pueblo, mediante acta haga un reconcomiendo de las distintas semillas ancestrales, en que se registre el significado o simbolismo, y además si existiere, un relato popular y los usos más frecuentes en que han sido utilizadas.

Esto con el fin, de verificar el antecedente histórico y comprobar que efectivamente tiene un acervo cultural y su uso constituye una costumbre, ceremonia o tradición propia de la comunidad o de las comunidades que la están reconociendo como propia.

### Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

ARTICULO XX: LAS NACIONES ORIGINARIAS QUE HABITAN FORMAN PARTE DEL PAÍS, TIENEN DERECHO A ADMINISTRAR LAS SEMILLAS Y SUS VARIADOS USOS, POR LO QUE, EN EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN, UNA LEY DEBERÁ REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS SEMILLAS ANCESTRALES Y SUS MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA EL USO INADECUADO DE ELLAS.

### Archivos Adjuntos

1. 114 kb

Estado

**Publicada**

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.  
1 Feb

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.  
22h

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.  
21h



FOLIO: 368

CODIGO VERIFICACION: fdc5dd0e85554059

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **WAIQUI FOYE**, del sector **URBANO** de la comuna **Peñalolén**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 368 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

**Fecha Constitución** : 10 de diciembre de 2021

**Fecha Expiración Directorio** : 10 de diciembre de 2026

**Observación:** FALTAN CCI SOCIOS FUNDADORES: 3, 6, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 20 Y 23 LO QUE SE EXTIENDE EN DOS CARGOS DEL DIRECTORIO

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: JUANA LAURA LINCONAO MARÍN	C.I. 7746517-0
Vicepresidente	: INGRID DEL CARMEN MUÑOZ LINCONAO	C.I. 12671500-5
Consejero 1	: LUZ ISABEL HUAQUILLÁN CALHUEQUE	C.I. 12564265-9



**IGNACIO MALIG MEZA**  
**DIRECTOR NACIONAL CONADI**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en [www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl) o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar  
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 22:40:00

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **ASOCIACIÓN AYMARA INTI MARKA**, del sector **URBANO** de la comuna **Santiago**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 8 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

**Fecha Constitución** : 03 de junio de 1995

**Fecha Expiración Directorio** : 10 de agosto de 2020

**Observación:** CERT. ANT DE TESORERO Y SECRETARIO SE ENCONTRABAN VENCIDOS AL MOMENTO QUE FUERON ACOMPAÑADOS

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: LUIS ANTONIO OJEDA TAUCARE	C.I. 6133346-0
Vicepresidente	: MERCEDES SOFÍA LÓPEZ PATON	C.I. 6482753-7
Consejero 1	: CARLOS PATRICIO OJEDA TAUCARE	C.I. 8041003-4



**IGNACIO MALIG MEZA**  
**DIRECTOR NACIONAL CONADI**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en [www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl) o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar  
FECHA DE EMISION: 30-01-2022 23:49:46



FOLIO: 364

CODIGO VERIFICACION: ee4cfd56c7e74ce9

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **MULTICULTURAL APU INTI WAWANAKA**, del sector **URBANO** de la comuna **Peñalolén**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 364 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

**Fecha Constitución** : 24 de septiembre de 2021

**Fecha Expiración Directorio** : 24 de septiembre de 2023

**Observación:** FALTA CERT. CCI SOCIOS FUNDADORES: 9.310.291-6, 8.041.003-4, 21838486-2

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:



**IGNACIO MALIG MEZA**  
**DIRECTOR NACIONAL CONADI**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en [www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl) o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar  
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 20:32:20

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Santiago**, certifica que la Asociación Indígena **JACH'A MARKA**, del sector **URBANO** de la comuna **Calera de Tango**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 237 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

**Fecha Constitución** : 28 de abril de 2012

**Fecha Expiración Directorio** : 29 de diciembre de 2020

**Observación:** EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN INDÍGENA ES LONQUEN 12 PARCELA 7 SANTA SOFÍA, COMUNA DE CALERA DE TANGO. EL DIRECTOR SUPLENTE PRESENTÓ RENUNCIA COMO SOCIO CON FECHA 30/04/2015 FOLIO 11031.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: SAMUEL ANTONIO YUPANQUI MORA	C.I. 16942338-5
Vicepresidente	: JAVIER ERNESTO ZANGA PIZARRO	C.I. 11201702-K
Secretario	: GRACIELA SARA LAZO GARCÍA	C.I. 8260016-7
Tesorero	: PHAXIQHANA IMASUMAK HUANCA TRUJILLO	C.I. 18081987-8
Consejero 1	: FIDEL ENRIQUE MAMANI RODRÍGUEZ	C.I. 11650917-2



**IGNACIO MALIG MEZA**  
**DIRECTOR NACIONAL CONADI**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en [www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl) o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar  
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 20:36:57

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Arica-Parinacota**, certifica que la Asociación Indígena **ASOCIACION INDIGENA CULTURAL DE INTEGRACION Y ECONOMIA INDIGENA "WINAYA MARKA ARICA"**, del sector **URBANO** de la comuna **Arica**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 230 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

**Fecha Constitución** : 08 de enero de 2016

**Fecha Expiración Directorio** : 18 de junio de 2019

### Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: FLORA NORA FLORES GÓMEZ	C.I. 7006901-6
Secretario	: MERY JOHANNA MAGNE MAMANI	C.I. 9498113-1
Tesorero	: JOSÉ MANUEL ARUQUIPA FLORES	C.I. 15692503-9
Consejero 1	: LUIS REINALDO FLORES GÓMEZ	C.I. 7424156-5
Consejero 2	: ADOLFO CARLOS PAREDES PAREDES	C.I. 9010268-0



**IGNACIO MALIG MEZA**  
**DIRECTOR NACIONAL CONADI**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en [www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl) o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar  
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 20:58:24

## PROTECCION A LAS SEMILLAS ANCESTRALES.

PROBLEMA A SOLUCIONAR: En el año 2013, la iniciativa de la Ley Monsanto reveló la falta de cuidado en materia de recursos naturales, en particular de las semillas, por lo que, varios pueblos originarios se vieron afectados, puesto que, desde la época pre-hispánica se siembran ciertos productos reconocidos por los historiadores como parte de cultivos propios de la alimentación de los pueblos originarios de América del Sur y que son altamente valorados en la actualidad como un aporte a la gastronomía mundial, no obstante, esta ley permitía la posibilidad de apropiación intelectual a quien solicite el registro para obtener una patente sobre este tipo de semillas.

Varios fueron los dirigentes que alzaron la voz y se manifestaron con una visión indígena, emanada de una doctrina jurídica, puesto que, las semillas son reconocidas por su cultura como parte de la territorialidad, dejando en claro que no le pertenece a un individuo o comunidad en particular, sino que, son parte de un conjunto de comunidades, es el derecho colectivo de las naciones originarias, por lo que el apropiarse a título personal era un agravio en contra de los agricultores y productores indígenas, por lo que manifestaron enfáticamente su rechazo.

Sin embargo, ante esta circunstancia no había herramienta legal para impugnar dicha ley, A PESAR DE ESTAR EN EL CONVENIO 169 VIGENTE, aplicando el proceso de Consulta fue ampliamente rechazada esta ley, sin embargo, al no ser vinculante el proyecto siguió en marcha.

Es por ello que hoy, es oportuno y necesario dar una vía legal a la protección de las semillas consideradas como parte del patrimonio ancestral de las comunidades indígenas.

Esta protección se encamina a proteger a las semillas de una apropiación intelectual y comercial, es decir, nadie puede declararse inventor, creador de algo que se produce desde tiempos inmemoriales en nuestro continente, y además, pretender cobrar por el uso de estas semillas algún tipo de derecho de reproducción de la semilla, o utilidad económica del productor al “dueño de la propiedad intelectual”.

Además, al ser parte del patrimonio indígena, esto constituía una privación de su propia cultura, puesto que, sobre ciertos frutos o vegetales, se practican costumbres, por ejemplo el caso Aymara, que en la época de noviembre realiza el pachallamape, cuya festividad versa sobre la siembra, teniendo como principal acto el plantar papas, entre otros.

Junto con lo anterior, queremos destacar que esta protección de ninguna forma busca privar a la ciencia para investigar en cualquiera de sus formas, determinados productos de las semillas que los indígenas reconocen como propia, más aún, si de ello resultare en nuevos medicamentos, las naciones originarias, en un acto de buena fe, no se opondrían si se les consultara.

Pero claramente, al pertenecer al patrimonio indígena, cabe mencionar que deben ser consultados, y dicho proceso debe tener fuerza vinculante, puesto que, las semillas y sus frutos también pueden ser utilizadas perniciosamente. Y los miembros de la comunidad deberían tener facultades de control para protegerlo, no tan solo de la industria, sino que, también para falsos chamanes.



Es en base a lo último que, naciones originarias en el ejercicio de la libre determinación, se les debe reconocer el derecho administrativo sobre las semillas, para consentir o rechazar un determinado uso de las semillas, que reconocen como propia.

SITUACIÓN IDEAL: que cada pueblo, mediante acta haga un reconcomiendo de las distintas semillas ancestrales, en que se registre el significado o simbolismo, y además si existiere, un relato popular y los usos más frecuentes en que han sido utilizadas.

Esto con el fin, de verificar el antecedente histórico y comprobar que efectivamente tiene un acervo cultural y su uso constituye una costumbre, ceremonia o tradición propia de la comunidad o de las comunidades que la están reconociendo como propia.

PROPUESTA DE ARTICULADO:

Artículo XX: Las Naciones Originarias que habitan forman parte del país, tienen derecho a administrar las semillas y sus variados usos, por lo que, en el ejercicio de la autonomía y libre determinación, una ley deberá regular los procedimientos para el reconocimiento de las semillas ancestrales y sus mecanismos de protección para el uso inadecuado de ellas.